

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la Audiencia Inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, informándole que las notificaciones dentro del presente asunto se surtieron así:

1) Que la notificación de la presente demanda al codemandado **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO** se remitió por parte de la secretaría del Despacho el día 01 de febrero de 2022 conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le envió las piezas procesales correspondientes, dicha notificación se entendió surtida el **03 de febrero de 2022**.

Los términos transcurrieron así:

- **Recibido de notificación personal:** 01 de febrero de 2022
- **Se entiende surtida la notificación:** **03 de febrero de 2022** (segundo día hábil siguiente al envió de mensaje de datos)
- **Término para contestar demanda y/o presentar excepciones:** 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022, 01, 02 y **03 de marzo de 2022**
- **Días inhábiles:** 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022

- **Contestación demanda:**

El codemandado **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO** dentro del término de traslado de la demanda esto es el día **28 de febrero de 2022** dio contestación a la misma y propuso las siguientes excepciones de mérito: **1) ACCIÓN NO PROCEDENTE, 2) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA DEMANDANTE PARA INCOAR LA ACCIÓN QUE PROPONE O AUSENCIA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS PARA INSTAURAR LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN, 3) ILEGITIMIDAD DE LA DEMANDANTE PARA RECLAMAR SOBRE UN BIEN RESPECTO DEL CUAL NO TIENE NI HA TENIDO JAMÁS DERECHO ALGUNO y 4) EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA.**

2) Que las demandadas **LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO** y **FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO**, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de noviembre de 2021, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 277 por ESTADO**, es decir desde el día **21 DE ABRIL DE 2022**.

Los términos transcurrieron así:

- **Fecha de notificación:** 21 de abril de 2022
- **Término para retirar traslado y anexos:** 22, 25 y 26 de abril de 2022
- **Término para contestar demanda y/o presentar excepciones:** 27, 28 y 29 de abril de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y **24 de mayo de 2022**
- **Días inhábiles:** 23, 24 y 30 de abril de 2022, 01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022
- **Pronunciamiento:** Las demandadas dentro del término de traslado de la demanda, esto es, el día **24 de mayo de 2022** dio contestación a la misma y propuso las siguientes excepciones de mérito: **1) ACCIÓN NO PROCEDENTE, 2)**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA DEMANDANTE PARA INCOAR LA ACCIÓN QUE PROPONE O AUSENCIA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS PARA INSTAURAR LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN, 3) ILEGITIMIDAD DE LA DEMANDANTE PARA RECLAMAR SOBRE UN BIEN RESPECTO DEL CUAL NO TIENE NI HA TENIDO JAMÁS DERECHO ALGUNO y 4) EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Informó que el plazo de un (1) año del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 21 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO y FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO se surtió el día 21 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de noviembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-Proceso	: VERBAL -SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-
Demandante	: MIRYAM IZQUIERDO TABA C.C. Nro. 24.390.537
Demandados	: JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO C.C. Nro. 75.037.787 LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO C.C. Nro. 24.391.145 FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO C.C. Nro. 24.385.436
Radicado	: 170424089001-2021-00141-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL CGP - CONCEDE TÉRMINO PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
Interlocutorio	: Nro. 567

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **VERBAL -SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-** de la referencia, los trámites se encuentran surtidos en su integridad, procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el día **17 DE ENERO DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL O COMO LO DISPONGA A LA FECHA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Poder para actuar.
2. Pantallazo del poder recibido.
3. Registro civil de matrimonio celebrado entre los señores **MIRYAM IZQUIERDO TABA** y **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO**.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de lo señores **MIRYAM IZQUIERDO TABA** y **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO**.
5. Certificado de tradición del inmueble objeto de este libelo con **FMI Nro. 103-5562**.
6. Copia de la escritura pública de compraventa Nro. 167 de marzo 6 del 2003 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.
7. Copia de la escritura pública de cancelación a vivienda familiar número 260 de abril 8 de 2003 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.
8. Copia de la escritura pública de compraventa número 205 del 25 de junio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Guática, Risaralda.
9. Copia de declaraciones extra juicio.
10. Panfletos enviados a la señora **MIRYAM IZQUIERDO TABA**, Ref- solicitud entrega de inmueble.
11. Certificado de paz y salvo con el avalúo de inmueble.
12. Contratos de arrendamiento del inmueble de fechas 15 de setiembre de 2016 y 24 de agosto de 2021.

B) PRUEBA TRASLADADA:

Se **DENEGARÁ** la prueba trasladada solicitada, por cuanto la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 174 del CGP, el cual consagra:

“ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan".

Toda vez, que no se mencionan cuáles son las pruebas que fueron practicadas al interior del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y que se pretenden trasladar al presente asunto, hecho que imposibilita al juzgado determinar la pertinencia o conducencia de las respectivas pruebas, control obligatorio que debe hacer el juez para el decreto de la prueba.

C) DICTAMEN PERICIAL:

El **DESPACHO NO ACCEDE A LA SOLICITUD** de designación de perito para la pericia que pretende presentar la parte demandante para fundamentar su demanda, en virtud a lo siguiente:

Al respecto consagra el Art. 227 del CGP:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

El citado artículo es muy claro en establecer que en este caso recae sobre la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial la obligación de aportarlo, sumado a que son las partes quienes allegan las pruebas.

Por tanto, al tenor de lo establecido en los Art. 226 y 227 del Código General del Proceso, toda vez que el dictamen pericial solicitado no fue allegado con la demanda, incumbirá a la parte interesada aportarlo a su costa, para lo cual se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR LA PERICIA AL DESPACHO**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado que del presente auto se haga.

El perito deberá contener como mínimo la información contenida en el Artículo 226 del Código General del Proceso y previa visita al inmueble, de respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. Descripción del bien objeto de simulación.

2. Avalúo comercial del bien objeto de simulación a junio de 2021 y a la fecha de presentación del dictamen.

3. Método del avalúo.

D) TESTIMONIAL:

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. CELINA DE JESUS ZAPATA AGUDELO identificada con la cedula de ciudadanía número 24.392.594.

2. CLAUDIA INES JIMENES ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 24.395.311.

3. GLORIA PATRICIA HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía número 24.687.571.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

E) INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver los señores **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO C.C. Nro. 75.037.787**, **LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO C.C. Nro. 24.391.145**, **FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO C.C. Nro. 24.385.436**.

F) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se **DENEGARÁ LA INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la parte demandante sobre el inmueble objeto de este libelo, toda vez, que conforme con el Art. 236 del CGP, solo se podrá ordenar la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, y en este caso se hará mediante dictamen pericial.

G) PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:

SE REQUIERE A LOS DEMANDADOS para que aporten al Despacho los siguientes documentos:

1. Constancia de la consignación de pago del dinero de la compraventa objeto de esta demanda.
2. Certificado de procedencia de los dineros cancelados al vendedor por concepto de la compraventa del inmueble que nos ocupa.
3. Promesa de contrato de compraventa del inmueble objeto de esta demanda para establecer el valor real del negocio.

H) CONTRA INTERROGATORIO TESTIGOS:

Se **DECRETA** el contrainterrogatorio de los testigos citados a petición del codemandado **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO** y de las demandadas **LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO** y **FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO**, esto es de los señores:

1. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.274.570.

2. FABIÁN REYES PEREA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.500.758.

3. JOSÉ LUIS NOREÑA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.260.

4. WILSON DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.504.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

1) CODEMANDADO JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO:

A) DOCUMENTAL:

1. Fotocopia de contrato de mutuo o préstamo de dinero, suscrito entre los señores **WILSON DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO**, en calidad de deudor y el señor **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA JARAMILLO**, en calidad de acreedor, suscrito el día 18 de diciembre de 2002.

2. Fotocopia de pagaré, por valor de \$50.000.000,00 suscrito entre los señores **WILSON DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO** y su acreedor, señor **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA JARAMILLO** de fecha 18 de diciembre de 2002.

B) TESTIMONIAL:

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.274.570.

2. FABIÁN REYES PEREA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.500.758.

3. JOSÉ LUIS NOREÑA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.260.

4. WILSON DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.504.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDADA** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C) INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante **MIRYAM IZQUIERDO TABA**.

2) CODEMANDADAS LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO y FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO:

A) DOCUMENTAL:

1. Fotocopia Promesa de Compraventa, suscrito el 4 de Mayo de 2021, entre los señores **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO, FANNY DE JESUS VILLEGAS AGUDELO Y LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO**, el primero en calidad de promitente

vendedor y las últimas en calidad de promitentes compradoras del bien inmueble objeto de este proceso.

2. Fotocopia (Recibo) de Comprobante de entrega de dinero, suscrito el 4 de mayo de 2021, por valor de **(\$50.000.000 M/C)**, suscrito entre los señores **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO, FANNY DE JESUS VILLEGAS AGUDELO Y LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO.**

3. Fotocopia (Recibo) de Comprobante de entrega de dinero, suscrito el 30 de junio de 2021, por valor de **(\$150.000.000 M/C)**, suscrito entre los señores **JESÚS ARLES VILLEGAS JARAMILLO, FANNY DE JESUS VILLEGAS AGUDELO Y LUZ MARLENY VILLEGAS AGUDELO.**

4. Fotocopias de las comunicaciones hechas a la señora **MIRIAM IZQUIERO TABA** y a sus inquilinos.

5. Comprobantes de entrega de las comunicaciones a través de correo certificado.

B) TESTIMONIAL:

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.274.570.

2. FABIÁN REYES PEREA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.500.758.

3. JOSÉ LUIS NOREÑA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.260.

4. WILSON DE JESÚS VILLEGAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.504.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDADA** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C) INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante **MIRYAM IZQUIERDO TABA.**

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aclare la solicitud respecto de:

*“**CONTROL DE LEGALIDAD:** respetuosamente solicito un control de legalidad o revisión de las facultades otorgadas al apoderado judicial de las demandadas ya que al parecer no cuenta con todas las que otorga el artículo 77 del Código General el Proceso y esto nos puede llevar a una nulidad”.*

Para lo cual la parte actora deberá tener en cuenta que fueron allegados dos (2) poderes por las demandadas, el primero en el cual se otorgó a su apoderado la facultad para recibir notificación de la demanda y el segundo que fue aportado con la contestación de la demanda en el cual se le ampliaron las facultades para ejercer su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 163 fijado el 10 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba369e715faf2a0c4761f52f7f9f1c3aeb45d75d4510eb3099d751c6137ac55**

Documento generado en 09/11/2022 06:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>